



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

III Periodo Ordinario
III Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 21 de junio de 2018.

DECIMA SEXTA SESIÓN

Año III
Número 262

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar el artículo 122 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	4
DICTAMEN	9
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 381, 384 y 385 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.....	9
DIRECTORIO	13

DOCUMENTO REFORMA

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar el artículo 122 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - *Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 381, 384 y 385 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Protesta de ley de la titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado.*
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio circular No. SSL-1102/2018 remitido por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVA

Iniciativa para reformar el artículo 122 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Fredy Fernando Martínez Quijano del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 122 del Código Penal del Estado de Campeche, con la finalidad de que sea imprescriptible la acción penal en contra del delito de Abuso Sexual, cuando sea cometido en perjuicio de menores de edad.

Exposición de Motivos

En una sociedad democrática, el reconocimiento y protección de los derechos humanos es un elemento crucial para lograr un clima de gobernabilidad; imponiéndose al Estado la obligación de crear las condiciones necesarias para el respeto a los derechos de quienes pueden verse afectados por relaciones desproporcionadas, por hallarse en condiciones de vulnerabilidad.

La historia ha demostrado la importancia de atender las características que hacen a los niños un grupo de riesgo. Sabemos que la infancia es un período de la vida, de desarrollo acelerado, en el que se van transformando los distintos aspectos de la persona y que la inmadurez natural supone dependencia hacia los adultos, razón por lo que e

La relación social entre adultos y niños a lo largo de los tiempos se construyó, primeramente, con base en un modelo autoritario, que consideraba innecesario esgrimir argumentos, para explicar el mundo, a quienes se les considera sin capacidad de discernimiento, y al igual que curre con todo lo percibido como posesión, se hace con ellos, lo que se quiere.

En pleno Siglo XXI, los niños y las niñas continúan siendo objeto de vejaciones, verdaderamente indignantes para naturaleza humana; la Organización Mundial de la Salud ha dado a conocer que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños y 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico y víctimas de desatención.

Dicha Organización Internacional define el maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, incluyendo todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención,

negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

La violencia contra la infancia atraviesa las fronteras culturales, sociales, educativas, de ingresos y de origen étnico, y tiene lugar en muchos entornos diferentes. El informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas, presentado ante la Asamblea de las Naciones Unidas en 2006, demuestra que las diferentes formas de violencia a las que estará expuesto un niño variarán según su edad y etapa de desarrollo, especialmente cuando comienzan a interactuar con el mundo fuera del hogar; los menores estarán expuestos a las diferentes formas de violencia ejercida sobre ellos por familiares cercanos y progenitores; posteriormente los niños mayores tienen más probabilidad de ser agredidos por personas de fuera de su hogar.

El desarrollo de los niños que han sido objeto de abusos graves es inadecuado, tienen dificultades de aprendizaje y desempeño escolar, bajos niveles de autoestima y pueden sufrir depresión, lo que, en el peor de los casos, puede ser motivo de que adopten conductas de alto riesgo y comportamientos autodestructivos.

Quienes crecen en hogares o comunidades violentas tienden a interiorizar esas conductas como manera de resolver disputas y a repetir esas pautas de violencia contra sus cónyuges e hijos. De esta forma, adicionalmente a las consecuencias trágicas para los individuos y familias, la violencia contra los niños conlleva graves costos económicos y sociales debidos tanto al desperdicio de potencial.

La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional de carácter obligatorio que reconoció los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes. En él se establece que los Estados parte respetarán tales derechos y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Este instrumento establece que los Estados deberán tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de violencia. México es uno de los países que ratificaron la convención y por ello está obligado a desarrollar acciones para combatir cualquier maltrato dirigido a los infantes.

El marco jurídico mexicano de protección a los niños tiene como base el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional que establece que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el

principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el D.O.F el 4 de diciembre de 2014, en los artículos 2, 6, 13, 46, 47, 48 y 49 reconocen el derecho de a una vida libre de violencia y la obligación de implementar los mecanismos legislativos para garantizar su protección.

De la misma forma, a nivel local, los artículos 2º, 5, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 2 de junio de 2015, disponen que es deber de todas las autoridades, incluidas el Congreso del Estado, emprender las acciones que permitan asegurar efectivamente el goce del derecho a la protección contra la violencia y la integridad personal, adoptando las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en los que los niños se vean afectados.

La violencia sexual contra los niños es una de las formas más perversa de violación de sus derechos. Sin embargo, es una realidad en todos los países y grupos sociales. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía.

UNICEF México ha externado que, siete de cada diez jóvenes sufre violencia en su relación de noviazgo (un 76% de violencia psicológica, 16.5% de violencia sexual y 15% de violencia física). En cuanto a la violencia en la familia, los mayores el 66% de los mayores de 15 años, ha vivido al menos una de las formas de violencia.

El pasado mes de noviembre, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (Ceameg) de la Cámara de Diputados ha referido que México ocupa el primer lugar en violencia física, abuso sexual y homicidios de menores de 14 años entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con base en datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) concluye que, de 4.5 millones de niños y niñas que sufren abuso sexual en México, solamente el 2% de los casos se conocen en el momento que se presenta el abuso.

Las razones por las cuales no denuncian a su agresor, se explica por diversos factores, primero porque los niños ignoran el aspecto jurídico de su condición de persona en desarrollo, es decir, las víctimas no lo expresan “porque simplemente no saben que han sido abusados”; tampoco conocen los procedimientos que el Estado ha establecido para su protección, frente a los delitos sexuales.

Otra circunstancia que motiva el ocultamiento de los abusos, es el miedo de los propios niños que temen sufrir represalias por la relación de poder que ejerce el agresor sobre ellos, además de ser culpados de los episodios de violencia. También en numerosos casos los padres, que deberían proteger a sus hijos, permanecen en silencio si la violencia la ejerce su cónyuge u otro miembro de la familia, un miembro de la sociedad más poderoso que ellos.

El miedo está estrechamente relacionado al estigma que a menudo va unido a las denuncias de violencia, quedando presas de la banalización, el catastrofismo y el alarmismo, sobre todo en los lugares en que el “honor” de la familia se sitúa por encima de la seguridad y el bienestar de los niños.

En ese tenor, en un gran porcentaje de casos, los padres deciden no presentar una denuncia ante las autoridades procuradoras de justicia, lo que impide que se investiguen los casos y se sancionen a los perpetradores dejando ilusorios los derechos de las víctimas, pues cuando éstas alcanzan la madurez aparejada con la edad y la conciencia de la infamia sufrida, cualquier intento por delatar a sus agresores sería infructífera, en base a los términos de prescripción de la acción penal.

Al respecto, el Comité de seguimiento a la Convención de los Derechos de los niños de la ONU, en las Observaciones emitida a México el 8 de junio de 2015, particularmente en la Número 34. (b), solicitan a nuestro país asegurar que la reforma al Código Penal Federal, así como en los Códigos Penales de las Entidades Federativas, provean que no exista plazo de prescripción en cuanto a las sanciones como a la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, y que incluya tanto a los autores como a los cómplices.

Es por ello, que el día de hoy pongo a su amable consideración un Proyecto de Reforma al Código Penal del Estado, a efecto de que no exista plazo de prescripción de la acción penal en lo que respecta al abuso sexual contra niñas y niños, para ello se plantea que al listado de delitos imprescriptibles contemplado en el artículo 122 de dicha norma, se agregue una fracción que refiera al Abuso Sexual cometido en contra de niños, en los términos siguientes:

DECRETO

Número_____

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 122 del Código Penal del Estado de Campeche, adicionando la fracción VIII, para quedar como sigue:

Artículo 122.- Serán imprescriptibles los siguientes delitos:

- I. Homicidio calificado;
- II. Femicidio;
- III. Violación;
- IV. Tortura;
- V. Desaparición forzada de personas;
- VI. Secuestro;
- VII. Trata de personas, y
- VIII. **Abuso Sexual, cuando sea cometido en perjuicio de menores de edad.**

ATENTAMENTE

DIP. FREDY FERNANDO MARTINEZ QUIJANO

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Procuración e Impartición de Justicia, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 381, 384 y 385 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente legislativo citado al rubro, formado con motivo de una iniciativa de reforma a los artículos 381, 384 y 385 del Código Penal del Estado de Campeche, promovida por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y una vez analizadas las propuestas correspondientes, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Procedimiento legislativo que tomó en consideración los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que en su oportunidad la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez realizó conjuntamente con las diputadas Janini Guadalupe Casanova García y Aurora Candelaria Ceh Reyna, así como con el diputado Rosario Baqueiro Acosta, diversas gestiones para tomar medidas en materia de protección y bienestar animal en el Estado de Campeche. Gestiones que derivaron en una iniciativa impulsada por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez el día 4 de marzo de 2017 para crear la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Campeche, así como para reformar el Código Penal del Estado, en la misma materia.

SEGUNDO.- Que en su oportunidad esa promoción fue dada a conocer a la Legislatura mediante la lectura de su respectiva exposición de motivos.

TERCERO.- Que para el análisis del precitado documento, la directiva acordó su turno a las comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Procuración e Impartición de Justicia, como lo instituyen los artículos 32, 41 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTO.- Una vez abocados a su función de estudio y análisis, estas comisiones acordaron sesionar unidas. Concluidas estas actividades procesales, las comisiones que signan este memorial lo hacen fundadas en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

II.- Que la promovente de esta iniciativa está plenamente facultada para hacerlo, en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, para instar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado.

III.- Que las comisiones que signan este resolutivo, resultan competentes para conocer y dictaminar sobre el expediente legislativo al que se contrae este dictamen, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.- Quienes dictaminan advierten la preocupación de las organizaciones y sectores sociales cuyo objetivo es la protección a los animales.

V.- Que con la presente reforma se pretende incrementar la salvaguarda de los animales, buscar su bienestar y prevenir los actos de maltrato y crueldad para impulsar la participación social en el tema, por lo que se ha decidido prioritariamente darle curso al planteamiento de reforma al Código Penal del Estado, para continuar los trabajos legislativos concernientes a la creación de la mencionada Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Campeche en expediente independiente y mediante procedimiento legislativo diverso.

VI.- Que las estadísticas del INEGI reflejan que en nuestro país existen 18 millones, tan solo de perros, de los cuales el 30% tiene dueño y el 70% restante se encuentra en desamparo. Y las estadísticas revelan que siete de cada 10 son víctimas de maltrato, lo que indica que la legislación administrativa ha resultado ineficaz, razones por las que resulta necesario actualizar nuestro catálogo punitivo y vincular la normatividad administrativa con la penal.

VII.- De conformidad con todo lo anteriormente considerado, estas comisiones concluyen en estimar procedentes las modificaciones propuestas al Código Penal del Estado de Campeche, en razón de que en nuestro catálogo punitivo las figuras que brindan protección penal a los animales deben actualizarse y servir para generar cultura de respeto hacia ellos, pues la inferioridad de los animales debe conllevar el interés del ser humano por su bienestar, lo que implicará que ese respeto sea adoptado por las nuevas generaciones humanas con la visión y el objetivo que se plantea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse, y se

D I C T A M I N A

PRIMERO.- Estas comisiones consideran procedente la iniciativa de reforma a los artículos 381, 384 y 385 del Código Penal del Estado de Campeche, de conformidad con lo expresado en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 381, 384 y 385 del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 381.- Al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades Diarias de Medida y Actualización.

Las penas se incrementarán en una mitad en los siguientes supuestos:

- I.- Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal;
- II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad;
- III.- Si las lesiones derivan en mutilaciones o pérdida de algún sentido vital del animal; y
- IV. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los fotografía o videografa para hacerlos públicos.

ARTÍCULO 384.- Se impondrán de uno a dos años de prisión y multa de doscientos cincuenta a quinientas Unidades Diarias de Medida y Actualización si los actos de maltrato o crueldad derivan en zoofilia, provocan la muerte, o si se prolonga intencionalmente la agonía del animal.

La misma pena se aplicará a quien incurra en las conductas previstas en el artículo 12 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche.

Artículo 385.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quinientos a mil Unidades Diarias de Medida y Actualización a quien realice, patrocine, promueva, difunda o permita la realización de actos de maltrato animal que deriven en zoofilia o peleas de perros u otros animales, en predios de su propiedad o posesión o en cualquier otro lugar, establecimiento, inmueble sea público o privado incluidas las vías de comunicación y demás lugares públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto, se sustanciarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de la comisión del ilícito que corresponda.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- - -

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTA

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO.
SECRETARIO

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
PRIMER VOCAL

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS.
SEGUNDO VOCAL

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKE.
TERCER VOCAL
(Diputado con licencia)

COMISION DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY
PRESIDENTE
(Diputado con Licencia)

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES
SECRETARIO

DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
PRIMERA VOCAL

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ.
SEGUNDO VOCAL

DIP. LETICIA DEL R. ENRIQUEZ CACHÓN.
TERCERA VOCAL

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 250-B/ LXII/10/16 relativo a reformas a los artículos 381, 384 y 385 del Código Penal del Estado de Campeche.

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL C. CRUZ QUEVEDO
PRIMER SECRETARIO

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AURORA CANDELARIA CEH REYNA
TERCERA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ASUNCIÓN CABALLERO MAY
VICEPRESIDENTE

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.